

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2018-00316-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS, informándole que se declaró la ilegalidad del auto de fecha Enero 14 del año en curso, y el apoderado de la parte demandada contestó al traslado de la demanda y propuso excepciones. Sírvase proveer. Riohacha, D. T. y C., Agosto 05 de 2020.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.**

Riohacha, Agosto cinco (05) del Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	KELLY JOHANA LOPEZ GUZMAN
DEMANDADO	JORGE LUIS RIVADENEIRA GARCIA.
ASUNTO	SENTENCIA SEGUIR ADELANTE EJECUCION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2019-00330-00

Vista la nota secretarial que antecede, esta agencia judicial dispone:

Téngase por contestada la demanda por la parte ejecutada dentro del proceso.

Reconózcasele personería al doctor JUAN JOSE USTARIS ROMERO, como apoderado judicial del demandado señor JORGE LUIS RIVADENEIRA GARCIA, en los términos y efectos del poder a él conferido.

Se abstiene el despacho de tramitar las excepciones de mérito “COBRO DE LO NO DEBIDO”, y PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION” propuestas en la contestación de demanda, toda vez que este tipo de procesos únicamente admite la excepción de mérito “Cumplimiento de la Obligación”, tal como lo señala el artículo 397 numeral 5º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

